

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 22 DE JUNIO DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 20 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 119

MINISTERIO

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 136

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: Por el Acuerdo No. 5479, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 7 de junio de 2005, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, como atribuciones y funciones específicas, asesorar a los órganos del Gobierno en la elaboración de la política energética del país; establecer, de conjunto con los organismos correspondientes, las normas y programas de ahorro y uso racional de la energía, complementario a la planificación sectorial energética aprobada; asesorar las actividades técnicas y operacionales relacionadas con la electricidad, así como en el uso racional de la energía al sector de los organismos de la Administración Central del Estado, sin perjuicio de sus respectivas competencias, entre otras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: A los efectos de contribuir a la política de ahorro de electricidad que se desarrolla en nuestro país, resulta procedente poner en vigor el “**REGLAMENTO TECNICO DE EFICIENCIA ENERGETICA PARA LOS EQUIPOS DE USO FINAL DE LA ENERGIA ELECTRICA**”.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, quien suscribe fue designada Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el “**REGLAMENTO TECNICO DE EFICIENCIA ENERGETICA PARA LOS EQUIPOS DE USO FINAL DE LA ENERGIA ELECTRICA**”.

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.-Objetivo y Alcance:

El presente Reglamento Técnico tiene como objetivo establecer y controlar los requisitos técnicos de eficiencia energética, seguridad eléctrica y tropicalización a los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica importados, fabricados o ensamblados en el país por personas jurídicas nacionales o extranjeras, para fomentar el Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica, protegiendo al consumidor mediante la utilización de equipos de alta eficiencia energética y calidad.

Los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica que no sean destinados para la comercialización deberán cumplir los requisitos de tensión que exijan las instalaciones donde serán ubicados.

Son objeto de este Reglamento los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica descritos a partir del Anexo 6 de la presente resolución y todos los que sean aprobados por los Comités Técnicos Nacionales pertenecientes al Comité Electrotécnico Cubano (CEC).

ARTICULO 2.-Definiciones:

A los efectos del presente Reglamento, se denomina:

a) Autoridad Responsable:

La Dirección de Uso Racional de la Energía de la Unión Eléctrica, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.

b) Autorización Técnica:

Es el documento emitido por la Autoridad Responsable que avala que los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica definidos a partir del Anexo 6 de la presente resolución cumplen los requisitos técnicos exigidos; el cual será presentado ante la aduana de despacho para los trámites y liberación de mercancías.

c) Aceptación Técnica:

Es el documento emitido por la Autoridad Responsable que declara que los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica, descritos a partir del Anexo 6 de la presente resolución, han sido probados o ensayados en los Laboratorios de Ensayos Nacionales designados y los resultados de los Informes de Ensayos correspondientes han sido satisfactorios, demostrando que cumplen con los requisitos técnicos de eficiencia energética establecidos, seguridad eléctrica y de tropicalización.

d) Equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica:

Término genérico empleado para referirse a aparatos y artefactos que utilizan la energía eléctrica en su uso final.

e) Especificación Técnica:

Documento emitido por el fabricante que indica las características técnicas del equipo.

f) Etiquetado de Eficiencia Energética:

Se basa en etiquetas informativas que se incorporan sobre los equipos o su embalaje. Son indicadores del nivel de eficiencia energética y de otras prestaciones, facilitando a los usuarios y consumidores una información que les permita tomar sus decisiones de compra, de tal modo que puedan escoger equipos eficientes desde el punto de vista energético.

g) Fabricante:

Toda persona jurídica que fabrique equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica regulados por el presente reglamento.

h) Importador:

Toda persona jurídica nacional o extranjera establecida en Cuba facultada a ejecutar actividades de importación de los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica regulados por el presente reglamento.

i) Informe de Ensayos:

Documento emitido por un Laboratorio de Ensayo que registra los resultados de los ensayos, mediciones y verificaciones a las que han sido sometido un equipo o familia de equipos.

j) Inspección:

Actividades tales como medir, examinar, ensayar o contrastar con un patrón una o más características de un equipo y comparar los resultados con los requisitos especificados, con el fin de determinar si se obtiene la conformidad para cada una de esas características.

k) Laboratorio de Ensayos:

Persona jurídica autorizada por la autoridad responsable para medir, examinar y ensayar equipos, en las instalaciones autorizadas para tal fin.

l) Norma:

Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que ofrece para uso común y repetido reglas, lineamientos o características de las actividades o sus resultados, destinado al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.

m) Producto Tropicalizado:

Producto que mantiene su estabilidad, conserva sus propiedades y un comportamiento eficiente de sus parámetros técnicos, así como la de sus partes y componentes más sensibles ante la influencia de los factores ambientales del clima tropical. Caracterizado por altas temperaturas, hume-

dad relativa, radiación solar y elevadas concentraciones de cloruro de sodio en la atmósfera (spray salino).

n) Reglamento Técnico:

Documento de carácter obligatorio que contiene requisitos técnicos, ya sea directamente, por referencia a una norma, especificación técnica o código de buena práctica, o bien mediante la incorporación de su contenido.

La Organización Mundial del Comercio lo reconoce como el documento en el que se establecen las características de los productos o sus procesos y métodos de fabricación conexos, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de fabricación, o tratar exclusivamente de ellas.

CAPITULO I

DEL PROCESO DE ACEPTACION TECNICA DE LOS EQUIPOS DE USO FINAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 3.-La entidad interesada en iniciar el proceso de Aceptación Técnica a algunos de los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica descritos a partir del Anexo 6 de la presente resolución, llenará y posteriormente enviará el Modelo, establecido en el Anexo 1, a la Autoridad Responsable por vía electrónica.

ARTICULO 4.-La Autoridad Responsable tendrá tres (3) días hábiles para revisar el Modelo de Solicitud, enviar acuse de recibo con el número de Registro de Entrada correspondiente y emitir la Carta a los Laboratorios de Ensayos Nacionales designados. Toda gestión posterior que realice la entidad solicitante, deberá hacer mención a dicho número.

ARTICULO 5.-La Autoridad Responsable informará a la entidad solicitante, el o los Laboratorios de Ensayos Nacionales donde deberá llevar la muestra, la cual se constituirá de dos (2) equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica como mínimo, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos que se definen a partir del Anexo 6 de la presente resolución y lo comunicará mediante una carta dirigida a los Laboratorios de Ensayos Nacionales designados, en correspondencia con el modelo de carta establecido en el Anexo 2.

ARTICULO 6.-Los Laboratorios de Ensayos Nacionales tendrán treinta y cinco (35) días hábiles como tiempo máximo a partir del día siguiente a la fecha en que se reciban los equipos para realizar las pruebas o ensayos y emitir el correspondiente Informe de Ensayos que entregará a la entidad solicitante en forma impresa; enviará el o los Informes de Ensayos correspondientes a la Autoridad Responsable por vía electrónica.

ARTICULO 7.-La emisión de dichos documentos por los Laboratorios de Ensayos no significa la aprobación oficial del equipo, la que solo se hará definitiva con la emisión de la Aceptación Técnica por la Autoridad Responsable.

ARTICULO 8.-La Aceptación Técnica será expedida por la Autoridad Responsable como norma en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de los informes de ensayos satisfactorios.

ARTICULO 9.-Cuando esté lista la Aceptación Técnica correspondiente, la entidad solicitante será notificada sobre ello por vía electrónica.

ARTICULO 10.-La Aceptación Técnica se emitirá con un número de Registro de Salida, que deberá ser utilizado como referencia para cualquier gestión posterior sobre el equipo.

ARTICULO 11.-Cuando no se otorgue la Aceptación Técnica, la Autoridad Responsable deberá comunicar por escrito a la entidad solicitante las razones que justificaron tal decisión.

ARTICULO 12.-La Aceptación Técnica tendrá el formato que se muestra en el Anexo 4 y poseerá un período de validez de dos (2) años siempre y cuando no se detecte algún cambio en las especificaciones técnicas o el modelo del equipo.

ARTICULO 13.-La Autoridad Responsable deberá informar, publicar o promocionar el equipo de Uso Final de la Energía Eléctrica que ya posea la Aceptación Técnica, con el fin de que otras entidades tanto importadoras como fabricantes nacionales se interesen en importarlo o fabricarlo en el país y no tendrán que aplicar el proceso de Aceptación Técnica antes descrito.

CAPITULO II

SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ACEPTACION TECNICA

ARTICULO 14.-En el término anterior a cuarenta y cinco (45) días de caducidad del período de validez de la Aceptación Técnica del equipo de Uso Final de la Energía Eléctrica, las entidades interesadas deberán solicitar prórroga por dos (2) años si el equipo no ha cambiado sus especificaciones técnicas ni el modelo.

ARTICULO 15.-La Autoridad Responsable tendrá cinco (5) días hábiles para analizar la solicitud de prórroga y dictaminar si procede la misma, notificándole el dictamen al solicitante.

CAPITULO III

DE LOS EQUIPOS DE USO FINAL DE LA ENERGIA ELECTRICA FABRICADOS O ENSAMBLADOS EN EL PAIS

ARTICULO 16.-Las entidades autorizadas a ejecutar la fabricación o ensamblaje nacional de los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica descritos a partir del Anexo 6 de la presente resolución, antes de fabricar o ensamblar los mismos, deberán contar con la Aceptación Técnica emitida por la Autoridad Responsable.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACION TECNICA

ARTICULO 17.-Las entidades autorizadas a ejecutar la importación de los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica, descritos a partir del Anexo 6 de la presente resolución, solicitarán a la Autoridad Responsable la Autorización Técnica mediante el Modelo de Solicitud del Anexo 1, para su posterior presentación en la Aduana de despacho, con el fin de tramitar y liberar la mercancía relacionada con los equipos que la presente resolución regula.

ARTICULO 18.-Si el destino de los equipos es ser utilizados en Ferias Expositivas o en pruebas de campo, la Autoridad Responsable otorgará la Autorización Técnica por tres (3) meses.

ARTICULO 19.-Si el destino de los equipos es su comercialización, la Autoridad Responsable otorgará la Autorización Técnica por dos (2) años, siempre y cuando los equipos estén registrados por la Autoridad Responsable y esté vigente la Aceptación Técnica, descrito en el Capítulo I del presente reglamento.

ARTICULO 20.-La solicitud de Autorización Técnica por retención aduanal, deberá presentarse tan pronto se reciba la notificación de la Aduana de despacho.

ARTICULO 21.-La Autoridad Responsable tendrá cinco (5) días hábiles como tiempo máximo para analizar el Modelo de Solicitud del Anexo 1 y emitir la Autorización Técnica correspondiente a esa solicitud.

ARTICULO 22.-La Autorización Técnica tendrá el formato que se describe en el Anexo 5 de la presente resolución.

CAPITULO V

INSPECCION Y CONTROL

ARTICULO 23.-La Autoridad Responsable organiza las actividades de inspección y control de los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica sin previa notificación durante la fabricación, postfabricación, comercialización, distribución, importación y almacenamiento con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos que determinan la calidad, seguridad eléctrica y eficiencia energética de los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica.

CAPITULO VI

DE LAS VIOLACIONES

ARTICULO 24.-Constituyen violaciones generales a los efectos de este Reglamento, las siguientes:

- a) Arribo a puerto o aeropuerto cubano de equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica que no cuenten con la Aceptación Técnica vigente otorgada por la Autoridad Responsable.
- b) Incumplir las obligaciones contraídas y tipificadas en la legislación vigente en la materia.

CAPITULO VII

DE LAS PENALIDADES

ARTICULO 25.-Cuando se produzca alguna de las violaciones anteriores la Autoridad Responsable aplicará en correspondencia con la violación las penalidades siguientes:

- a) Notificación de advertencia.
- b) Suspensión de la Autorización Técnica por un término de un (1) año.
- c) Retirar la Autorización Técnica.
- d) Rechazo de entrada o destrucción del equipo.

ARTICULO 26.-La Autoridad Responsable dispondrá de 30 días hábiles a partir del momento en el que tuvo conocimiento de las violaciones, para aplicar las penalidades mencionadas.

CAPITULO VIII

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

ARTICULO 27.-Todas las partes que intervengan en la manipulación de información en el proceso de aplicación de este Reglamento están obligadas a observar la debida confidencialidad con respecto a la información manipulada para realizar sus funciones.

ARTICULO 28.-Lo expuesto no afecta la obligación de las entidades en lo relativo a brindar las informaciones necesarias para que sea posible cumplir las disposiciones del Reglamento, incluyendo las facilidades necesarias para la realización de inspecciones.

CAPITULO IX

ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA

ARTICULO 29.-En los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica, descritos a partir del Anexo 6 de la presente resolución, a los que se les exija la incorporación de la etiqueta de eficiencia energética descrita en el Anexo 3, será requisito obligatorio su incorporación, para que puedan ser comercializados en el país.

SEGUNDO: Las entidades autorizadas a ejecutar la importación de los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica descritos a partir del Anexo 6 de la presente resolución, se abstendrán de suscribir contratos de compraventa internacional, sin que previamente los equipos posean la Autorización Técnica que se dispone en el Reglamento Técnico de Eficiencia Energética para los Equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica de esta Resolución, el que deberá ser acreditado ante la autoridad aduanal a los fines de la importación.

TERCERO: Las entidades autorizadas a ejecutar la fabricación o ensamblaje nacional de los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica descritos a partir del Anexo 6 de la presente resolución, se abstendrán de fabricar o ensamblar los mismos, sin que previamente los equipos posean la Aceptación Técnica que se dispone en el Reglamento Técnico de Eficiencia Energética para los Equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica de esta Resolución.

CUARTO: Las empresas importadoras que tengan contratos firmados antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, quedan exoneradas de cumplir lo dispuesto en la misma, siempre y cuando su ejecución se desarrolle en un período, no mayor de un (1) año, posterior a la entrada en vigor de la presente.

QUINTO: La Dirección de Uso Racional de la Energía de la Unión Eléctrica solicitará a la Aduana General de la República los datos referidos a las importaciones reales ejecutadas en el país de los equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica descritos a partir del Anexo 6 de la presente resolución.

SEXTO: El Viceministro del Ministerio de la Industria Básica que atiende la Dirección de Uso Racional de la Energía de la Unión Eléctrica, queda facultado para, según las circunstancias así lo aconsejen, proponer a la que suscribe, la adición, revisión y/o actualización periódica de los Anexos que deban incluirse en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República, a los viceministros y directores del Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de junio de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

ANEXO No. 1

MODELO DE SOLICITUD

OBJETIVO DE LA SOLICITUD [Marcar con una X]	a) Autorización Técnica Comercialización					
	b) Autorización Técnica Muestra Expositiva					
	c) Autorización Técnica Pruebas de Campo					
	d) Proceso de Aceptación Técnica					
	e) Otros					
DOCUMENTO(S) DE REFERENCIA						
Contrato No.				Anexo		
Factura No.		G.A.		B/L		
				RAD		
RELACION DE LOS EQUIPOS DE USO FINAL DE LA ENERGIA ELECTRICA						
No.	DESCRIPCION	PARTIDA ARANCELARIA	MARCA	MODELO	UM	CANT.
País de Procedencia y origen				Aduana de Acceso		
DATOS DEL SOLICITANTE						
Nombre Entidad				Código Entidad		
Dirección Entidad						
Nombre y Apellidos						
Cargo		No. CI.		Organismo		
e-mail		Teléfono		Fax		
FECHA SOLICITUD		REG. ENTRADA		FECHA ENTRADA		

INSTRUCCIONES**Para completar el Modelo de Solicitud**

Título	Especificaciones
OBJETIVO DE LA SOLICITUD	Debe definirse cuál de los objetivos relacionados se persigue con el Modelo de Solicitud.
DOCUMENTOS DE REFERENCIA	Consignar los datos que permitan identificar claramente el envío y su composición, sean los referentes al Contrato o la Factura, la Guía Aérea (GA), el Conocimiento de Embarque (B/L), o Acta de Retención (RAD) emitida por la Aduana, según proceda en cada caso.
RELACION DE LOS EQUIPOS DE USO FINAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	En la columna "Descripción" expresar el nombre del artículo, en "Partida Arancelaria" se reflejará el Código del arancel correspondiente, en "Marca" y "Modelo" la información correspondiente, en "UM" se reflejará la unidad de medida y en "Cantidad" la cifra de equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica.
País de Procedencia y origen	De dónde procede el embarque y dónde se fabrica el equipo.
Aduana de Acceso	Especificar la identificación del puerto o aeropuerto.
DATOS DEL SOLICITANTE	Se explican por sí solos.

ANEXO No. 2

Modelo de carta dirigida a los Laboratorios de Ensayos Nacionales

Ciudad de La Habana, -- de ----- de 2---

"Año de -----"

A:

Compañero:

La presente es para informarle que hemos aprobado la solicitud del proceso de Aceptación Técnica solicitada por -----
----- a nombre de ----- de esa entidad. La mencionada solicitud es para los siguientes equipos de
Uso Final de la Energía Eléctrica:

DESCRIPCION	MARCA	MODELO
--------------------	--------------	---------------

Todo lo cual le comunico para su conocimiento y efectos procedentes.

Saludos,

Director DURE
UNE MINBAS

Ref:

CC: Interesado.

ANEXO No. 3

Etiqueta de Eficiencia Energética para los Equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica. Forma, dimensiones e identificación de los campos a ser completados en la etiqueta.

100 - 115	
4,35-5	65,2-75
26,1-30	4,35-5
Energía Fabricante (opcional) Marca Sistema de descongelación Modelo / tensión (V) / frecuencia (Hz) Más eficiente A B C D E F G Menos eficiente TIPO DEL EQUIPO XXXXXX XYZ(Logotipo) XXXXXXXXXX XXXX/000/00 A	CONSUMO MENSUAL (kWh/mes) Clase de Clima (Conforme a la Norma) Volumen útil del compartimiento refrigerado (litros) Volumen útil del compartimiento del congelador (litros) Temperatura del congelador (°C) XY,Z Tropical (T) 000 000 * -18
Norma NC-691 IMPORTANTE: EL CONSUMO REAL VARIA DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES DE USO DEL ARTEFACTO Y SU LOCALIZACIÓN IMPORTANTE: ESTA ETIQUETA NO DEBE RETIRARSE HASTA QUE EL PRODUCTO HAYA SIDO ADQUIRIDO POR EL CONSUMIDOR	

Unidad: mm

INSTRUCCIONES

Para completar el contenido de los campos de la etiqueta

Campo	Contenido
1	Tipo del equipo.
2	Nombre del fabricante (opcional).
3	Marca comercial (o logo marca).
4	Tipo de Sistema de descongelación.
5	Modelo / tensión (V) / frecuencia (Hz).
6	Clase de Eficiencia Energética.
7	Consumo mensual de energía, en kWh/mes.
8	Volumen útil del compartimento refrigerado. (litros)
9	Volumen útil del compartimento del congelador. (litros)
10	Temperatura del congelador. (°C)

ANEXO No. 4

Modelo de Aceptación Técnica



REPUBLICA DE CUBA

Ministerio de la Industria Básica



UNION ELECTRICA
DIRECCION DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA

ACEPTACION TECNICA

Tipo de Equipo:

- Nombre del Equipo y características técnicas principales del Equipo.

Solicitante: Nombre de la entidad.

Destino o uso del Equipo.

Hacer referencia al cumplimiento del equipo a las especificaciones técnicas exigidas por la DURE.

Si el Equipo cumple con las normas exigidas y mencionar las normas técnicas.

No.: (Número de Aceptación Técnica) Fecha del Registro: (dd/mm/aaaa)

Vigencia: (2 Años de vigencia de la Aceptación Técnica).

Firma del Director

Nombre y apellidos del Director DURE

ANEXO No. 5

Modelo de Autorización Técnica

(1) MINISTERIO DE LA INDUSTRIA BASICA

(2) DIRECCION DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA

(3) AUTORIZACION TECNICA

(4) Tipo de Operación: I/E**(5) No. del Documento:** [ATM/número consecutivo/año]

(6) Fecha de Solicitud: [dd/mm/yyyy]

(7) Fecha de Autorización: [dd/mm/yyyy]

(8) Vigente Desde: [dd/mm/yyyy] (9) Hasta: [dd/mm/yyyy]

Datos de la Autoridad Responsable:

(10) Nombre y apellidos del funcionario:

(11) No. CI:

(12) Cargo:

Datos de la Mercancía:

No. (13)	Descrip. (14)	Part. Aranc. (15)	Cant. (16)	UM (17)	No. Contr. (18)	No. Fact. Com. (19)	Doc. de Emb. (20)

(21) Documentos específicos de la autoridad a presentar en despacho:

(22) Tipo de embarque: [TOTAL/PARCIAL]

(23) Tipo de carga: ☐ General
☐ Contenerizada
☐ Granel
☐ Líquida(24) Sujeto a inspección: Sí ☐ No ☐

(25) Lugar de inspección:

(26) Observaciones:**Datos del Solicitante:**

(27) Código:

(28) Nombre:

(29) Organismo al que pertenece:

(30) Nombre y apellidos del solicitante:

(31) No. CI:

(32) Cargo:

(33) Dirección:

(34) Email:

(35) Teléfono:

(36) Fax:

Metodología del llenado del Modelo de Autorización Técnica.

Encabezamiento del documento

1. Nombre del organismo o ministerio Ministerio u Organismo al que se subordina la Autoridad Responsable.
2. Dirección, Oficina, Departamento Nombre de la Dirección, Oficina o Departamento que otorga el permiso.
3. Modelo Se reflejará el nombre del modelo. (Autorización técnica, Permiso, Liberación)
4. Operación Si es Importación se reflejará (I), para la exportación se reflejará (E).

Información del Documento de autorización técnica.

5. Número del documento Se conformará de la forma siguiente XXX/00000/AAAA, donde XXX código del documento otorgado por la Aduana, 00000 consecutivo de la entidad que autoriza, AAAA año.
6. Fecha de solicitud DD/MM/AAAA
7. Fecha de autorización DD/MM/AAAA
8. Vigente desde DD/MM/AAAA
9. Vigente hasta DD/MM/AAAA

Información de la persona que autoriza.

10. Nombre y apellidos Se reflejará el nombre y apellidos de la persona autorizada para emitir el permiso.
11. No. de CI Se reflejará el número del CI (XXXXXXXXXXXX) de la persona autorizada para emitir el permiso.
12. Cargo Cargo de la persona autorizada para emitir el permiso.

Datos de las mercancías

13. No. Orden No. Orden de las mercancías autorizadas contenidas en el permiso.
14. Descripción Descripción de las mercancías.
15. Partida Arancelaria Código del arancel correspondiente a las mercancías.
16. Cantidad Se reflejará la cantidad de artículos.
17. Unidad de Medida Se reflejará la unidad de medida.
18. No. Contrato Comercial Se reflejará el número del contrato comercial.
19. No. Factura Comercial Se reflejará el número de la factura comercial.
20. Documentos de embarque Se reflejara el número del conocimiento de embarque (BL) o Guía Aérea (AWB) según corresponda.
21. Documentos específicos de la autoridad a presentar en el despacho aduanero Se reflejaran los documentos que además del permiso o autorización debe presentar el importador para disponer de la carga.
22. Tipo de embarque Se marcará con una X o seleccionará el tipo de embarque según corresponda. (Total o Parcial)
23. Tipo de carga Se marcará con una X o seleccionará el tipo de carga según corresponda. (General, contenerizada, granel, etc.)
24. Sujeto a inspección Se seleccionará SI o NO, según determine la autoridad responsable.
25. Lugar de inspección En caso de seleccionarse la carga para inspección se reflejará el lugar (dirección) donde se procederá a realizar la misma.
26. Observaciones Se reflejarán las observaciones necesarias relacionadas con el permiso, el despacho, etc.

Datos del solicitante

27. Código de la entidad Se reflejará el código de la entidad importadora o exportadora según tabla de control de las entidades de la AGR.
28. Nombre Entidad Nombre de la entidad importadora autorizada a realizar la operación de importación o exportación.
29. Organismo Se reflejará el organismo a que pertenece la empresa Imp/Exp.
30. Nombre y apellidos Se reflejará el nombre y apellidos de la persona que hace la solicitud del permiso.

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 31. No. C. Identidad | Se reflejará el número de CI (XXXXXXXXXXXX) de la persona que hace la solicitud del permiso. |
| 32. Cargo | Se reflejará el cargo de la persona que hace la solicitud del permiso. |
| 33. Dirección | Se reflejará la dirección de la entidad que solicita el permiso. |
| 34. Dirección de correo electrónico | Se reflejará dirección de correo electrónico del solicitante. |
| 35. Teléfono | Se reflejará número telefónico de la entidad solicitante. |
| 36. Fax | Se reflejará número telefónico fax de la entidad solicitante. |

ANEXO No. 6

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS APARATOS DE REFRIGERACION PARA USO DOMESTICO QUE CLASIFICAN POR LAS SUBPARTIDAS 8418.10, 8418.21, 8418.22, 8418.29, 8418.30 y 8418.40.

Campo de aplicación.

Este Reglamento se aplica al Refrigerador convencional, Enfriador doméstico, Refrigerador/congelador, Refrigerador sin escarcha congelador superior, Refrigerador sin escarcha congelador inferior, Refrigerador lateral, Refrigerador sin escarcha con dispensador, Refrigerador lateral con dispensador, Congelador vertical, Congelador vertical sin escarcha, Congelador horizontal y dispensadores de agua.

1. Requisitos:

Todos los aparatos incluidos en este Anexo deben cumplir con las siguientes características:

- El refrigerador doméstico solamente se podrá comercializar en el país cuando esté provisto con una etiqueta de eficiencia energética conforme a la establecida en el Anexo 3.
- Para el refrigerador doméstico la clase energética de menor eficiencia admitida será la C. (Índice de Eficiencia Energética (IEE) en el rango: $75 \% \leq \text{IEE} < 90 \%$).
- Para los congeladores horizontales la clase energética de menor eficiencia admitida será hasta la E (Índice de Eficiencia Energética (IEE) en el rango: $100 \% \leq \text{IEE} < 110 \%$).
- Para los dispensadores de agua el consumo eléctrico admitido será el reflejado en la tabla que a continuación se expone:

Tipo de equipo	Consumo (kWh/24h)
Bebedero de botellón (hasta 4 litros/h)	≤ 1.8
Bebedero de fuente (hasta 12 litros/h)	$1.8 \leq 2.2$
Caja de agua (entre 40 - 80 litros/h)	$1.8 \leq 2.9$
Caja de agua (entre 20 - 40 litros/h)	$1.0 \leq 1.8$

- La fuente de alimentación del sistema será de corriente eléctrica alterna con tensión de utilización de 115/230 V, con un rango permisible de + 10 y - 10 %, 60 Hz.
- El compresor hermético utilizado en los distintos aparatos debe admitir la operación sin fallas a temperatura ambiental de hasta 38 °C.
- Todos los aparatos deben emplear agente refrigerante ecológico.
- Los tipos de aparatos contemplados por este Reglamento deben cumplir con la norma IEC 60335-2-24:95. "Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los frigoríficos, congeladores y fabricantes de hielo", la norma NC 691:2009 "Aparatos de refrigeración domésticos – Características y métodos de ensayo" en lo referido a la evaluación integral de funcionamiento de los diferentes aparatos contemplados en este anexo. La norma de ensayo para la comprobación de la capacidad de enfriamiento de los dispensadores ARI ESTANDAR 1010 FOR SELF – CONTAINED, MECHANICALLY – REFRIGERATED DRINKING – WATER COOLERS de 1994.

2. Tropicalización.

Los aparatos de refrigeración doméstica contemplados por este Reglamento deben ser productos tropicalizados, cumpliendo con la norma IEC 60068-1:1992 "Ensayos Ambientales. Generalidades y Guías." y las normas particulares que se derivan de ella según la Tabla 1. Estos equipos utilizan espesores de recubrimientos de la chapa de acero no menor de 60 micras.

Tabla No. 1 Tipos de Ensayos Climáticos y requisitos para verificar la tropicalización de los equipos.

Ensayos Climáticos		Normas
Ensayo de Frío	Temperatura: 5 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-1:1994
Ensayo de Calor Seco	Temperatura: 55 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-2:1994
Ensayo de Cambio Súbito de Temperatura	Temperatura Máxima: 55 °C Temperatura Mínima: 55 °C (Ventilador) Duración: Tres Ciclos de una hora en cada temperatura	IEC 60068-2-14:1994
Ensayo de Calor Húmedo Constante	Temperatura: 40 °C Humedad Relativa: 95 % Duración: 21 días	IEC 60068-2-3:1994
Ensayo de Niebla Salina Neutra	Temperatura: 35 °C Concentración: 5 % de NaCl PH: 6,8-7,2 Duración: 96 horas	IEC 60068-2-11:1994

ANEXO No. 7

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS VENTILADORES ELECTRODOMESTICOS QUE CLASIFICAN POR LAS SUBPARTIDAS 8414.51 y 8414.59.

Campo de aplicación.

Este Reglamento se aplica a Ventiladores con flujo axial por veletas, del tipo de mesa, pared, mesa-pedestal, pedestal y oscilante de techo, movidos por motor de inducción.

Requisitos:

1. Flujo de Aire.

Los ventiladores electrodomésticos deben cumplir con los valores de flujo de aire establecidos en la tabla 1.

TABLA 1. Valores de flujo de aire mínimo según diámetro de veleta.

Diámetro de la Veleta (cm)	Flujo de Aire mínimo (m ³ /min.)
20	12.5
25	18
30	32
35	42
40	58
50	88

Nota: Si el fabricante declara un valor de flujo de aire, se aceptará una desviación de $\pm 10\%$ en el valor calculado.

2. Potencia Eléctrica.

La potencia eléctrica se evaluará en los Ventiladores electrodomésticos, según los valores establecidos en la tabla 2.

TABLA 2. Valores de potencia eléctrica según diámetro de veleta.

Diámetro de la Veleta (cm)	Potencia Eléctrica Máxima (W)
20	30
25	40
30	50
35	52
40	55
50	85

Nota: Si el fabricante declara un valor de potencia máxima, se aceptará una desviación de $\pm 10\%$ en el valor calculado.

3. Otros aspectos técnicos a tener en cuenta.

- La fuente de alimentación del sistema será de corriente eléctrica alterna con tensión de utilización de 115 V, con un rango permisible de $+10\%$ y -10% , 60 Hz.
- Todos los tipos de Ventiladores deben poseer como mínimo tres alternativas para el control de la velocidad.
- Factor de potencia mayor o igual a 0.9.
- Los tipos de ventiladores contemplados en este Reglamento, deben satisfacer la norma IEC 60335-2:80, Seguridad de aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los ventiladores.

4. Tropicalización.

Los ventiladores electrodomésticos contemplados por este Reglamento deben ser productos tropicalizados, cumpliendo con la norma IEC 60068-1:1992 "Ensayos Ambientales. Generalidades y Guías." y las normas particulares que se derivan de ella según la Tabla 3.

Tabla No. 3 Tipos de Ensayos Climáticos y requisitos para verificar la tropicalización de los equipos.

Ensayos Climáticos		Normas
Ensayo de Frío	Temperatura: 5 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-1:1994
Ensayo de Calor Seco	Temperatura: 55 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-2:1994
Ensayo de Cambio Súbito de Temperatura	Temperatura Máxima: 55 °C Temperatura Mínima: 55 °C (Ventilador) Duración: Tres Ciclos de una hora en cada temperatura	IEC 60068-2-14:1994
Ensayo de Calor Húmedo Constante	Temperatura: 40 °C Humedad Relativa: 95 % Duración: 21 días	IEC 60068-2-3:1994
Ensayo de Niebla Salina Neutra	Temperatura: 35 °C Concentración: 5 % de NaCl PH: 6,8-7,2 Duración: 96 horas	IEC 60068-2-11:1994

ANEXO No. 8

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS (LFC), QUE CLASIFICAN POR LA SUBPARTIDA 8539.3110.**Campo de aplicación.**

Este Reglamento se aplica a todas las Lámparas Fluorescentes Compactas (LFC) con autobalastro, con base Edison E-12, E-14, E-26, E-27, E-39 o E-40, base tipo bayoneta B-22, que se importen o comercialicen en el territorio nacional.

Requisitos.**1. Eficacia Luminosa.**

Las Lámparas Fluorescentes Compactas deben cumplir con los valores de eficacia mínima establecidos en la tabla 1.

TABLA 1. Límites de eficacia para las Lámparas Fluorescentes Compactas.

Intervalos de Potencia (W)	Eficacia mínima (lm/W)
Menor o igual que 5	45
Mayor que 5 y menor o igual que 8	50
Mayor que 8 y menor o igual que 14	54
Mayor que 14 y menor o igual que 18	57
Mayor que 18 y menor o igual que 22	60
Mayor que 22	62

2. Flujo Luminoso.

Las Lámparas Fluorescentes Compactas deben cumplir con los valores de flujo luminoso establecidos en la tabla 2, a las 100 horas de vida.

TABLA 2. Límites de flujo para las Lámparas Fluorescentes Compactas.

Intervalos de Potencia (W)	Flujo Luminoso (lm)
Menor o igual que 5	Mayor o igual a 235
Mayor que 5 y menor o igual que 8	Mayor de 235 y hasta 400
Mayor que 8 y menor o igual que 14	Mayor de 400 y hasta 756
Mayor que 14 y menor o igual que 18	Mayor de 756 y hasta 1026

3. Otros aspectos técnicos a tener en cuenta.

- La potencia demandada debe estar entre 85 - 105 % de la potencia nominal.
- La tensión de utilización será de 115/230 V.
- Las tensiones de operación estarán entre 90 – 140 V y 195 – 260 V.

- Frecuencia de operación: 60 Hz.
- Factor de potencia mayor o igual a 0.5.
- Índice de refabricación cromática o rendimiento de color superior al 78 %.
- Mantenimiento de flujo luminoso: 88 % a las 1 000 horas de vida, no menos del 83 % a las 2 000 horas y no menos del 75 % a las 4 000 horas.
- Vida útil promedio superior a las 5 000 horas.
- Distorsión de armónicos de corriente menor o igual a 135 %.
- El plástico utilizado debe ser no inflamable y el metal del casquillo debe ser de calidad, inoxidable; preferiblemente de cobre niquelado.

ANEXO No. 9

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PLANCHAS ELECTRICAS QUE CLASIFICAN POR LA SUBPARTIDA 8516.40.

Campo de aplicación.

Este Reglamento se aplica a todas las planchas eléctricas de uso doméstico, que se importen o comercialicen en el territorio nacional.

1. Requisitos:

Los requisitos técnicos que deben cumplir las planchas eléctricas son:

1. Potencia eléctrica nominal:
 - En seco (sin rociado): Entre 1 000 y 1 200 W.
 - En vapor: Entre 1 000 y 1 200 W.
2. Consumo de electricidad en 1 hora (máximo):
 - En seco (sin rociado): 290 Wh
 - Con rociado: 634 Wh
 - Con vapor: 703 Wh
3. Índice de consumo en seco: 25 Wh/m².
4. Índice de consumo en vapor: 50 Wh/m².
5. Termostato de alta calidad con contacto de plata o aleación de este material.
6. Los ajustes del termostato deben ser tales que la temperatura de la suela durante el planchado sean de 220 °C como máximo y 170 °C como mínimo.

7. La temperatura de la parte superior del cuerpo no debe exceder los 50 °C.
8. El material de la suela debe ser de aluminio o acero.
9. La suela debe tener un espesor máximo de 3 mm.
10. La resistencia debe ser encapsulada.
11. Peso de la plancha:
 - En seco: 565-688 gramos.
 - Con vapor: 680-910 gramos.
12. Las planchas de vapor deben tener un sistema de inyección de agua constante en el tiempo, independiente de la altura de agua en el depósito, con el objetivo de lograr la producción de vapor.

2. Otros aspectos técnicos a tener en cuenta.

- La fuente de alimentación será de corriente eléctrica alterna, con tensión de utilización de 115 V, con un rango permisible de + 10 y - 10 %, 60 Hz.
- Las planchas eléctricas contempladas por este Reglamento deben satisfacer la norma IEC 60335-2:3, Seguridad de aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para planchas eléctricas.

3. Tropicalización.

Las planchas eléctricas contempladas por este Reglamento deben ser productos tropicalizados, cumpliendo con la norma IEC 60068-1:1992 "Ensayos Ambientales. Generalidades y Guías." y las normas particulares que se derivan de ella según la Tabla 1.

Tabla No. 1 Tipos de Ensayos Climáticos y requisitos para verificar la tropicalización de los equipos.

Ensayos Climáticos		Normas
Ensayo de Frío	Temperatura: 5 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-1:1994
Ensayo de Calor Seco	Temperatura: 55 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-2:1994
Ensayo de Cambio Súbito de Temperatura	Temperatura Máxima: 55 °C Temperatura Mínima: 55 °C (Ventilador) Duración: Tres Ciclos de una hora en cada temperatura	IEC 60068-2-14:1994
Ensayo de Calor Húmedo Constante	Temperatura: 40 °C Humedad Relativa: 95 % Duración: 21 días	IEC 60068-2-3:1994
Ensayo de Niebla Salina Neutra	Temperatura: 35 °C Concentración: 5 % de NaCl PH: 6,8-7,2 Duración: 96 horas	IEC 60068-2-11:1994

ANEXO No. 10

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CLASIFICAN POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 8415.10 (PARED O VENTANA); 8415.82 y 8415.83 (TIPO SPLIT).

Requisitos:**1. Eficiencia Energética.**

Las máquinas y aparatos deben garantizar, según sus capacidades frigoríficas, los siguientes parámetros de eficiencia energética:

- Para los de pared o ventana:

Capacidad Frigorífica	REE* ((BTU/h)/W)	REE* (W/W)
2625 W (9000 BTU/h)	≥ 9.00	≥ 2.63
3500 W (12000 BTU/h)	≥ 9.00	≥ 2.63
5250 W (18000 BTU/h)	≥ 8.50	≥ 2.48
7000 W (24000 BTU/h)	≥ 8.00	≥ 2.34

- Para los del Tipo Split:

Capacidad Frigorífica	REE* ((BTU/h)/W)	REE* (W/W)
2625 W (9000 BTU/h)	≥ 9.00	≥ 2.63
3500 W (12000 BTU/h)	≥ 9.00	≥ 2.63
5250 W (18000 BTU/h)	≥ 8.50	≥ 2.48
7000 W (24000 BTU/h)	≥ 8.50	≥ 2.48
10500 W (36000 BTU/h)	≥ 8.50	≥ 2.48
17500 W (60000 BTU/h)	≥ 10.4	≥ 3.05

* Relación de Eficiencia Energética o Coeficiente de Rendimiento Energético (REE), para temperatura de bulbo seco y húmedo interior de 27/19.5°C, respectivamente, con temperatura ambiente exterior de 35/24 °C.

Nota: Máquinas y aparatos sólo para **Climatizar**.

2. Nivel de Ruido.

Según la capacidad frigorífica de las máquinas y aparatos, los niveles de ruido permisibles tendrán los siguientes valores:

- Para los de pared o ventana:

Capacidad Frigorífica	Nivel de Ruido (dBA) Interior/Exterior
2625 W (9000 BTU/h)	≤ 54/58
3500 W (12000 BTU/h)	≤ 54/58
5250 W (18000 BTU/h)	≤ 57/64
7000 W (24000 BTU/h)	≤ 57/64

- Para los del Tipo Split:

Capacidad Frigorífica	Nivel de Ruido (dBA) Interior/Exterior
2625 W (9000 BTU/h)	≤ 40/53
3500 W (12000 BTU/h)	≤ 40/53
5250 W (18000 BTU/h)	≤ 50/54
7000 W (24000 BTU/h)	≤ 50/54
10500 W (36000 BTU/h)	≤ 50/56
17500 W (60000 BTU/h)	≤ 50/56

La fuente de alimentación del sistema será de corriente eléctrica alterna con la tensión de utilización de 115/230 V, con un rango permisible de + 10 y - 10 %, 60 Hz.

Fases: Monofásico y trifásico.

3. Ecología.

Los equipos, según su clasificación, deben usar los siguientes gases refrigerantes:

Clasificación	Compuestos	Refrigerante
HFC	Hidrógeno, Flúor y Carbono	Sin Excepción
HC	Hidrógeno y Carbono	Sin Excepción

4. Tropicalización.

Las máquinas y aparatos acondicionadores de aire contemplados por este Reglamento deben ser productos tropicalizados, cumpliendo con la norma IEC 60068-1:1992 "Ensayos Ambientales. Generalidades y Guías." y las normas particulares que se derivan de ella según la Tabla 1. Estos equipos utilizan espesores de recubrimientos de la chapa de acero no menor de 120 micras.

Tabla No. 1 Tipos de Ensayos Climáticos y requisitos para verificar la tropicalización de los equipos.

Ensayos Climáticos		Normas
Ensayo de Frío	Temperatura: 5 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-1:1994
Ensayo de Calor Seco	Temperatura: 55 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-2:1994
Ensayo de Cambio Súbito de Temperatura	Temperatura Máxima: 55 °C Temperatura Mínima: 55 °C (Ventilador) Duración: Tres Ciclos de una hora en cada temperatura	IEC 60068-2-14:1994
Ensayo de Calor Húmedo Constante	Temperatura: 40 °C Humedad Relativa: 95 % Duración: 21 días	IEC 60068-2-3:1994
Ensayo de Niebla Salina Neutra	Temperatura: 35 °C Concentración: 5 % de NaCl PH: 6,8-7,2 Duración: 96 horas	IEC 60068-2-11:1994

ANEXO No. 11

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS HORNOS DE MICROONDAS (MICROWAVE) QUE CLASIFICAN POR LA SUBPARTIDA 8516.50.**Campo de aplicación.**

Este Reglamento se aplica a todos los hornos de microondas (microwave) de uso doméstico, que se importen o comercialicen en el territorio nacional.

1. Requisitos:

El horno de microondas de uso doméstico es un equipo destinado a producir y utilizar en un espacio cerrado energía radioeléctrica para producir el efecto físico del calentamiento y con ello posibilitar la cocción de alimentos.

Se establecen y definen las principales características de comportamiento de hornos de microondas de uso doméstico y describe los métodos de ensayo para la medición de estas características con la Norma Internacional IEC 60705: 1999, Métodos de medida de la aptitud para la función de hornos microondas de uso doméstico y análogos.

No se aplica a los hornos de microondas que no puedan aceptar una carga que tenga un diámetro ≥ 200 mm.

2. Otros aspectos técnicos a tener en cuenta.

- La fuente de alimentación será de corriente eléctrica alterna, con tensión de utilización de 115 V, con un rango permisible de + 10 y - 10 %, 60 Hz.
- Los hornos de microondas contemplados por este Reglamento deben satisfacer la norma IEC 60335-2:25, Seguridad de aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para hornos de microondas.
- Los hornos de microondas contemplados por este Reglamento serán del tipo ESTANDAR, o sea sin la opción GRILL, ni con el aditamento de calor por convección.
- La potencia del emisor de microondas (magnetron o OUTPUT POWER), no puede superar los 1000 W.
- La potencia que demanda el equipo de la red (POWER SOURCE) no puede ser superior a 1350 W.
- El extremo del cable de alimentación debe tener las dos espigas principales de alimentación, planas y en paralelo, adecuadas para su conexión en tomacorrientes estándares.

3. Tropicalización.

Los hornos de microondas contemplados por este Reglamento deben ser productos tropicalizados, cumpliendo con la norma IEC 60068-1:1992 "Ensayos Ambientales. Generalidades y Guías." y las normas particulares que se derivan de ella según la Tabla 1.

Tabla No. 1 Tipos de Ensayos Climáticos y requisitos para verificar la tropicalización de los equipos.

	Ensayos Climáticos	Normas
Ensayo de Frío	Temperatura: 5 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-1:1994
Ensayo de Calor Seco	Temperatura: 55 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-2:1994
Ensayo de Cambio Súbito de Temperatura	Temperatura Máxima: 55 °C Temperatura Mínima: 55 °C (Ventilador) Duración: Tres Ciclos de una hora en cada temperatura	IEC 60068-2-14:1994
Ensayo de Calor Húmedo Constante	Temperatura: 40 °C Humedad Relativa: 95 % Duración: 21 días	IEC 60068-2-3:1994
Ensayo de Niebla Salina Neutra	Temperatura: 35 °C Concentración: 5 % de NaCl PH: 6,8-7,2 Duración: 96 horas	IEC 60068-2-11:1994

ANEXO No. 12

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS OLLAS ARROCERAS ELECTRICAS QUE CLASIFICAN POR LA SUBPARTIDA 8516.79.**Campo de aplicación.**

Se aplica a todas las ollas arroceras eléctricas para uso doméstico, que se importen o comercialicen en el territorio nacional. Este es un equipo automático destinado para la cocción de arroz blanco o precocido, o variantes de platos donde el alimento fundamental es arroz, a partir de la energía calórica desprendida por una resistencia eléctrica en contacto directo con el área del fondo de la vasija donde se cocina este alimento.

1. Requisitos.

- La fuente de alimentación será de corriente eléctrica alterna, con tensión de utilización de 115 V, con un rango permisible de $\pm 10\%$, 60 Hz.
- La potencia que demanda el equipo de la red (POWER SOURCE) no puede ser superior a 500 W.
- El extremo del cable de alimentación debe tener las dos espigas principales de alimentación, planas y en paralelo, adecuadas para su conexión en tomacorrientes estándares.
- Las ollas arroceras eléctricas contempladas por este Reglamento deben satisfacer la norma IEC 60335-2:15, Seguridad de aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para aparatos para calentar líquidos.

2. Tropicalización.

Las ollas arroceras contempladas por este Reglamento deben ser productos tropicalizados, cumpliendo con la norma IEC 60068-1:1992 "Ensayos Ambientales. Generalidades y Guías." y las normas particulares que se derivan de ella según la Tabla 1.

Tabla No. 1 Tipos de Ensayos Climáticos y requisitos para verificar la tropicalización de los equipos.

Ensayos Climáticos		Normas
Ensayo de Frío	Temperatura: 5 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-1:1994
Ensayo de Calor Seco	Temperatura: 55 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-2:1994
Ensayo de Cambio Súbito de Temperatura	Temperatura Máxima: 55 °C Temperatura Mínima: 55 °C (Ventilador) Duración: Tres Ciclos de una hora en cada temperatura	IEC 60068-2-14:1994
Ensayo de Calor Húmedo Constante	Temperatura: 40 °C Humedad Relativa: 95 % Duración: 21 días	IEC 60068-2-3:1994
Ensayo de Niebla Salina Neutra	Temperatura: 35 °C Concentración: 5 % de NaCl PH: 6,8-7,2 Duración: 96 horas	IEC 60068-2-11:1994

ANEXO No. 13

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS OLLAS DE PRESION ELECTRICA QUE CLASIFICAN POR LA SUBPARTIDA 8516.79.**Campo de aplicación.**

Se aplica a todas las ollas de presión eléctrica para uso doméstico, que se importen o comercialicen en el territorio nacional.

Este es un equipo automático destinado para la cocción de alimentos a partir de la energía calórica desprendida por una resistencia eléctrica en contacto directo con el área del fondo de la vasija donde se cocinan los alimentos y con un sistema automático combinado que regula la temperatura y presión dentro de este implemento.

Normalmente estas ollas tienen un selector automático de menús para diferentes platos que se pueden cocinar en esta olla, regulado por tiempo.

1. Requisitos.

- La fuente de alimentación será de corriente eléctrica alterna, con tensión de utilización de 115 V, con un rango permisible de $\pm 10\%$, 60 Hz.
- La potencia que demanda el equipo de la red (POWER SOURCE) no puede ser superior a 800 W.

- El selector de tiempo no podrá superar los 90 minutos.
- El extremo del cable de alimentación debe tener las dos espigas principales de alimentación, planas y en paralelo, adecuadas para su conexión en tomacorrientes estándares.
- Las ollas de presión eléctrica contempladas por este Reglamento deben satisfacer la norma IEC 60335-2:15, Seguridad de aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para aparatos para calentar líquidos.

2. Tropicalización.

Las ollas de presión eléctrica contempladas por este Reglamento deben ser productos tropicalizados, cumpliendo con la norma IEC 60068-1:1992 “Ensayos Ambientales. Generalidades y Guías.” y las normas particulares que se derivan de ella según la Tabla 1.

Tabla No. 1 Tipos de Ensayos Climáticos y requisitos para verificar la tropicalización de los equipos.

Ensayos Climáticos		Normas
Ensayo de Frío	Temperatura: 5 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-1:1994
Ensayo de Calor Seco	Temperatura: 55 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-2:1994
Ensayo de Cambio Súbito de Temperatura	Temperatura Máxima: 55 °C Temperatura Mínima: 55 °C (Ventilador) Duración: Tres Ciclos de una hora en cada temperatura	IEC 60068-2-14:1994
Ensayo de Calor Húmedo Constante	Temperatura: 40 °C Humedad Relativa: 95 % Duración: 21 días	IEC 60068-2-3:1994
Ensayo de Niebla Salina Neutra	Temperatura: 35 °C Concentración: 5 % de NaCl PH: 6,8-7,2 Duración: 96 horas	IEC 60068-2-11:1994

ANEXO No. 14

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS CAFETERAS ELECTRICAS QUE CLASIFICAN POR LA SUBPARTIDA 8516.71.

Campo de aplicación.

Se aplica a las cafeteras accionadas con electricidad de uso doméstico, que se importen o comercialicen en el territorio nacional.

1. Requisitos:

Se establecen y definen las principales características de comportamiento de las cafeteras eléctricas y se describen los métodos de ensayos para la medición de estas características con la norma IEC 60661:2006 Methods for measuring the performance of electric household coffee makers.

2. Otros aspectos técnicos a tener en cuenta.

- La fuente de alimentación será de corriente eléctrica alterna, con tensión de utilización de 115 V, con un rango permisible de + 10 y – 10 %, 60 Hz.
- La potencia máxima permisible no puede ser superior a 500 W, y su operación debe contemplar apagado automático al término de la colada. Se prohíbe cualquier aditamento adicional para mantener caliente el café colado que funcione con electricidad.
- Las cafeteras eléctricas contempladas por esta Resolución deben satisfacer la norma IEC 60335-2:15, Seguridad de aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para aparatos para calentar líquidos.

3. Tropicalización.

Las cafeteras eléctricas contempladas por este Reglamento deben ser productos tropicalizados, cumpliendo con la norma IEC 60068-1:1992 “Ensayos Ambientales. Generalidades y Guías.” y las normas particulares que se derivan de ella según la Tabla 1.

Tabla No. 1 Tipos de Ensayos Climáticos y requisitos para verificar la tropicalización de los equipos.

Ensayos Climáticos		Normas
Ensayo de Frío	Temperatura: 5 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-1:1994
Ensayo de Calor Seco	Temperatura: 55 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-2:1994
Ensayo de Cambio Súbito de Temperatura	Temperatura Máxima: 55 °C Temperatura Mínima: 55 °C (Ventilador) Duración: Tres Ciclos de una hora en cada temperatura	IEC 60068-2-14:1994
Ensayo de Calor Húmedo Constante	Temperatura: 40 °C Humedad Relativa: 95 % Duración: 21 días	IEC 60068-2-3:1994
Ensayo de Niebla Salina Neutra	Temperatura: 35 °C Concentración: 5 % de NaCl PH: 6,8-7,2 Duración: 96 horas	IEC 60068-2-11:1994

ANEXO No. 15

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMESTICAS QUE CLASIFICAN POR LAS SUBPARTIDAS 8450.11; 8450.12; 8450.19 y 8450.90.**Campo de aplicación.**

Se aplica a todas las lavadoras de ropa electrodomésticas que se importen, produzcan o comercialicen en el territorio nacional. Quedan excluidas aquellas lavadoras que no hacen uso de la energía eléctrica, así como las lavadoras de uso industrial y comercial.

1. Requisitos.

- La fuente de alimentación será de corriente eléctrica alterna, con tensión de utilización de 115 V, con un rango permisible de + 10 y – 10 %, 60 Hz.
- Se establecen y definen las principales características de comportamiento de las lavadoras de ropa electrodomésticas y se describen los métodos de ensayos con la norma IEC 60456: 2003, "Clothes washing machines for household use – Methods for measuring the performance".
- Las lavadoras de ropa electrodomésticas contempladas por este Reglamento deben satisfacer la norma IEC 60335-2:7, Seguridad de aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para lavadoras.
- El extremo del cable de alimentación debe tener las dos espigas principales de alimentación, planas y en paralelo, adecuadas para su conexión en tomacorrientes estándares.

2. Tropicalización.

Las lavadoras de ropa electrodomésticas contempladas por este Reglamento deben ser productos tropicalizados, cumpliendo con la norma IEC 60068-1:1992 "Ensayos Ambientales. Generalidades y Guías." y las normas particulares que se derivan de ella según la Tabla 1.

Tabla No. 1 Tipos de Ensayos Climáticos y requisitos para verificar la tropicalización de los equipos.

Ensayos Climáticos		Normas
Ensayo de Frío	Temperatura: 5 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-1:1994
Ensayo de Calor Seco	Temperatura: 55 °C Duración: 96 horas	IEC 60068-2-2:1994
Ensayo de Cambio Súbito de Temperatura	Temperatura Máxima: 55 °C Temperatura Mínima: 55 °C (Ventilador) Duración: Tres Ciclos de una hora en cada temperatura	IEC 60068-2-14:1994
Ensayo de Calor Húmedo Constante	Temperatura: 40 °C Humedad Relativa: 95 % Duración: 21 días	IEC 60068-2-3:1994
Ensayo de Niebla Salina Neutra	Temperatura: 35 °C Concentración: 5 % de NaCl PH: 6,8-7,2 Duración: 96 horas	IEC 60068-2-11:1994